



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2018-00124-00**
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS MAYOR DE EDAD
EJECUTANTE: CAROL FERNANDA SICHACA CABRERA
EJECUTADO: RODRIGO SICACHA CABRERA

La apoderada judicial de la parte actora presentó nueva demanda ejecutiva con fundamento en el aumento de la cuota alimentaria acordado en audiencia del 16 de septiembre de 2021, con el propósito de recaudar la cuota adicional del mes de diciembre de 2021, cuotas parciales de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022 y cuotas totales de junio a octubre de 2022 más la adicional del mes de junio del mismo año.

Así pues, la actuación subsiguiente en este momento sería la calificación de la demanda, en aras de determinar si se inadmite la misma o se libra mandamiento de pago. No obstante, advierte el despacho que una vez revisada las actuaciones procesales antecedentes, desde el 13 de mayo de 2019 se profirió orden de apremio entre las mismas partes, cuya última actualización del crédito fue modificada y aprobada por este despacho mediante proveído del 2 de marzo de 2021, sin que a la fecha se haya emitido auto de terminación del proceso, bien sea por pago total de la obligación u otra causa anormal de terminación.

Por consiguiente, no es procedente tramitar una nueva demanda ejecutiva, sino que es deber de la parte ejecutante presentar actualización del crédito en los términos del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, donde podrá relacionar el aumento que han sufrido las cuotas alimentarias desde la aprobación del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.

En consecuencia, esta agencia judicial se abstiene de tramitar la demanda ejecutiva presentada el 25 de octubre de 2022 y en su lugar, conmina a la parte ejecutante para que presente actualización del crédito en la forma antes indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza

Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837e91359d9371efaa4dbde44128d1b6285eceb37aa830d999f60387c16f22d1**

Documento generado en 24/11/2022 04:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>